



CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Dentro de la causa signada con el No. 122-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Ampliación y Aclaración"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo de 2019.- Las 08h52.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: Escrito presentado el 7 de mayo de 2019 a las 18h17, por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos.

1. ANTECEDENTES

1.1.- Mediante auto de 4 de mayo de 2019, las 15h02, se dispone el archivo de la causa No. 122-2019-TCE, por no haber dado cumplimiento la recurrente Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, provincia de los Ríos, a lo ordenado por esta Autoridad en providencia de 25 de abril de 2019 a las 16h42. (Fojas 514 a 516)

1.2.- El 7 de mayo de 2019 a las 18h17, la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, presenta un escrito por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral y solicita aclarar y ampliar el auto de 4 de mayo de 2019 las 15h02. (Fojas 518 a 524)

2. CONSIDERACIONES

En el escrito presentado por la señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en calidad de candidata a alcaldesa del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, de 7 de mayo de 2019, solicita aclaración y ampliación del auto de 04 de mayo de 2019, las 15h02, manifestando:

[.../] ¿Cuál o cuáles requisitos determinados en las normas legales y reglamentarias pertinentes NO SE CUMPLIÓ en el documento de Recurso y de la Ampliación y Aclaración requeridos a la recurrente por el juez sustanciador? [...]

[.../] ¿Cuáles son las normas o principios jurídicos en que se fundamenta para emitir el auto resolutivo y se sirvan explicar la pertenencia de la aplicación de dichas normas y principios jurídicos a los antecedentes y elementos fácticos de hecho que constan en el expediente que nos ocupa? [...]

[...] Cuál es la resolución motivada que se adoptó sobre las peticiones efectuadas por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez quien es considerado o no parte procesal? [...]

[.../] Sírvanse motivadamente señalar cual es o cuáles son las causales contenidas en



Causa N° 122-2019-TCE

el artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, que sustentó la inadmisión de mi Recurso a trámite y condujo al archivo de la misma.?

Al respecto, con providencia de 25 de abril de 2019 las 16h42, se dispuso a la recurrente Yenny Viviana Domínguez Saltos, aclarar y completar lo dispuesto en el artículo 13 numerales 2, 3, y 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En el auto de archivo emitido por esta Autoridad, claramente se refiere a la ambigüedad e imprecisión de las pretensiones de la recurrente.

El artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone cuales son los recursos que se pueden interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral.

- [...] 1. Recurso Ordinario de Apelación
- 2. Acción de Queja
- 3. Recurso Extraordinario de Nulidad
- 4. Recurso Excepcional de Revisión [...]

El artículo 269 del mismo cuerpo legal, establece los casos en que se puede presentar un recurso ordinario de apelación:

1. Negativa de inclusión en el registro electoral o error en el mismo, negativa de modificación del lugar de votación por cambio de domicilio o de rectificación del mismo.
2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos.
3. Aceptación o negativa de inscripción de organizaciones políticas.
4. Resultados numéricos.
5. Adjudicación de cargos.
6. Declaración de nulidad de la votación.
7. Declaración de nulidad de elecciones.
8. Declaración de nulidad del escrutinio.
9. Declaración de validez de la votación.
10. Declaración de validez de los escrutinios.
11. Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.
12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales [...]

En tal sentido, los recursos y acciones que se presentan para ante el Tribunal Contencioso Electoral, están sujetos al cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, norma que, en el inciso final dispone:

En caso que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere **oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante**, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente. **El énfasis es propio**



El tratadista Oswaldo Gozaini, señala:

...la obscuridad está relacionada, principalmente, por dos fenómenos del lenguaje: la vaguedad y la ambigüedad. Lo vago implica aquello que es poco claro o impreciso, y lo ambiguo se manifiestan cuando lo expresados puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivos a dudas, incertidumbre o confusión. (Elementos del derecho procesal, Editorial buenos Aires p. 425).

En el presente caso, como consta del Auto de Archivo, los escritos presentados por la recurrente, tanto inicial como de aclaración, son ambiguos e imprecisos en sus pretensiones, razón por la cual aplica la disposición contenida en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Por consecuencia, el auto de archivo de 4 de mayo de 2019, se encuentra debidamente motivado y apegado a la normativa legal pertinente en cumplimiento de lo que disponen los artículos 76, numeral 7, letra l y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

De otro lado, es menester aclarar que el Auto de Archivo de 4 de mayo de 2019, dictado por este Juzgador, se fundamenta en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; mas no se trata de una inadmisión a trámite según lo prescrito en el artículo 22 del mismo Reglamento, como de manera errónea lo señala la accionante en su escrito de solicitud de aclaración y ampliación.

Así también, respecto a lo manifestado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, no ha sido tomado en cuenta en la presente causa, en virtud de que no se encuentra admitida a trámite, por ello se dispone en la providencia de 25 de abril de 2019, las 16h42: "Lo manifestado por la señora María Cristina Holguín Gutiérrez, se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno, ..."

Consecuentemente y no siendo necesario efectuar más consideraciones, éste juzgador electoral, resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido el Recurso de Aclaración y Ampliación del Auto de Archivo de 4 de mayo de 2019, las 15h02, solicitado por la recurrente, Yenny Viviana Domínguez Saltos, candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, Provincia de Los Ríos.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto:

2.1.- A la recurrente, señora Yenny Viviana Domínguez Saltos, en su calidad de candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Mocache, provincia de Los Ríos, y su abogado patrocinador, doctor Patricio Napoleón Morales, en los correos



Causa N° 122-2019-TCE

electrónicos: yendomiguez2009@hotmail.com, y napoleonjusto@hotmail.com, señalados para el efecto.

2.2.- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y a los correos electrónicos: franciscoyeppez@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM

